

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 40

2 de enero de 2021

Presentado por la señora *Santiago Negrón*

Referido a la Comisión de

LEY

Para derogar la Ley 20-2012, según enmendada, conocida como “Ley para Fomentar la Exportación de Servicios”; derogar la Ley 22-2012, según enmendada, conocida como “Ley para Incentivar el Traslado de Individuos Inversionistas a Puerto Rico”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La economía de Puerto Rico se encuentra en recesión desde el 2005. Como producto de esta crisis la ciudadanía se ha llevado la peor parte, sufriendo los efectos de la imposición de medidas fiscales regresivas (como es el caso del impuesto a las ventas), el despido de miles de empleados públicos, enmiendas al ordenamiento jurídico para limitar las protecciones de los empleados y empleadas en el sector privado frente a sus patronos, el trastoque del sistema de retiro de los empleados públicos agravando la situación de muchos adultos mayores en el país y condenando a la fuerza laboral actual a trabajar por más tiempo a cambio de pensiones más bajas, entre otras medidas que sólo han tenido como efecto agudizar la contracción económica, y de forzar la emigración de decenas de miles de compatriotas. A esto se le suma una deuda pública impagable y la imposición por parte del Gobierno de Estados Unidos de la Junta de Supervisión Fiscal a través del estatuto federal conocido como P.R.O.M.E.S.A., que privilegia el interés de los inversionistas sobre la provisión de servicios públicos

esenciales, y que impide que el gobierno de Puerto Rico comparezca por sí mismo en los procedimientos judiciales incoados a su amparo. Como resultado de las imposiciones de la Junta, se ha triplicado el costo de matrícula en la Universidad de Puerto Rico, se han cerrado cientos de escuelas, se ha mutilado el presupuesto de agencias que prestan servicios indispensables, se ha promovido el aumento de las tarifas en servicios básicos y se mantiene en vilo a las y los pensionados cuyos pagos están en jaque.

En contraste con este escenario, ciertos sectores han visto multiplicados sus privilegios. Asiéndose del desprestigiado concepto de que las exenciones contributivas redundan en una atracción de capital que garantiza el desarrollo económico, en el año 2012 se aprobaron las leyes 20 y 22, las cuales ofrecen a inversionistas de otras jurisdicciones, en particular de los Estados Unidos, generosas concesiones fiscales. Esta desigualdad desemboca en una competencia desleal para inversionistas locales, y en una anomalía contributiva, en la que quienes más generan, menos aportan.

La Ley 20-2012, según enmendada, persigue atraer empresas que se dediquen a proveer distintos servicios, que van desde la publicidad hasta gestiones de cabildeo. Imponen como requisito que el 90% de estos servicios se presten fuera de Puerto Rico y establece una tasa fija de contribución sobre ingresos del 4% reducible hasta el 1%. Entre las concesiones se encuentran una exención de 90% en cuanto a la contribución sobre propiedad mueble e inmueble (CRIM) y además una exención de 60% en patentes y otros impuestos municipales en las ciudades que se encuentran en la "Isla Grande", que en el caso de Vieques y Culebra, se eleva a un 90%. Estas exenciones son serios golpes a nuestra maltrecha economía, pues esa tasa fija de entre 1% y 4% limita las aportaciones que pudieran hacer estas empresas al Fondo General y como agravante, las arcas de los Municipios se ven afectadas pues más del 60% de los ingresos municipales provienen de los impuestos a la propiedad mueble e inmueble, así como de las patentes y otros impuestos municipales. Además del menoscabo de ingresos al tesoro público, la desigualdad que generan estos beneficios ahonda la brecha entre empresas nacionales y empresas extranjeras.

Por su parte, la Ley 22-2012, según enmendada, ni siquiera persigue promover la inversión de empresas, sino que se concentra en otorgar desmedidos beneficios a individuos. Esta ley privilegia a personas naturales que tengan inversiones en o fuera de Estados Unidos por el mero hecho de según sus laxos requisitos, alegue que “reside en Puerto Rico”. Este estatuto otorga una exención de 100% sobre los ingresos pasivos sobre sus inversiones y en cuanto a las ganancias de capital a largo plazo. Estos beneficios, independientemente de que provean o no beneficios a Puerto Rico, cobijan a los individuos hasta el 1 de enero de 2036.

Por otra parte, los requisitos para ser beneficiario de estas exenciones son sumamente laxos y poco fiscalizados: basta con representarle al Departamento de Desarrollo Económico que el inversionista tuvo ciertos contactos comerciales en Puerto Rico para poder ser acreedor de lo que es en efecto la legalización de la evasión contributiva, ya sea como corporación o como individuo.

Es menester de esta Asamblea Legislativa promover medidas que beneficien a la ciudadanía. Las leyes que por este medio se derogan no tuvieron ni tienen un impacto económico positivo en el país. Es cada vez más probado el hecho de que estas se alejan del alegado propósito que las originó y sólo benefician a personas que huyen de sus obligaciones fiscales en sus jurisdicciones de origen fomentando la cada vez más amplia brecha entre ricos y pobres en Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se deroga la Ley 20-2012, según enmendada, conocida como “Ley para
2 Fomentar la Exportación de Servicios”.

3 Artículo 2.- Se deroga la Ley 22-2012, según enmendada, conocida como “Ley para
4 Incentivar el Traslado de Individuos Inversionistas a Puerto Rico”.

5 Artículo 3.- Vigencia

6 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.